DNCP/DNC N° 19382 / 2017

Asunción, 7 de agosto de 2017

Señora
Adriana Maria Ojeda Chena
Unidad Operativa de Contrataciones
Rectorado Universidad Nacional Del Este
PRESENTE

Ref.: ADJ - ID N°: 325336
Descripción: SERVICIO DE IMPRESIONES GRAFICAS

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

1. Respecto al criterio de evaluación estipulado por medio de la Resolución DNCP 849/2015, solicitamos una aclaración respecto a las consultas efectuadas para la evaluación de la Capacidad Legal del oferente en cuanto a su condición de SA. Solicitamos aclarar si la consulta en el SINARH fue efectuada tanto para los miembros de la sociedad como a los representantes con poder suficiente para la firma de oferta, teniendo en cuenta que en el Informe de Evaluación sólo mencionan al representante de la firma, más aún para el eventual caso de discrepancia entre firmante y miembros de las sociedad.
2. Si bien en el informe de evaluación mencionan que los oferentes cumplen con los requisitos de la experiencia y financiera, solicitamos que en el documento (informe de evaluación) se detalle el análisis realizado.
3. Indicamos a la convocante que el representante legal cargado en el SICP no coincide con lo cargado en el SIPE.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Cristian Benítez
Técnico Verificador

Abog. Karen Aguilera
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

Lincy Lucena
V° B° Coordinadora de Control

DNC/ADJ/CB